



AUTO No. 073

10 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de junio de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2016-282945-7600 el Director Regional ICBF Valle, remite solicitud de licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAÚS EN COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de "EXTERNADO JORNADA COMPLETA", para atender población con discapacidad.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, los cuales determinaron que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnico administrativos, procediendo a través del oficio con radicado No. S-2016- 373264-0101 de fecha 01 de agosto de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de Funcionamiento, no obstante lo anterior, el mencionado oficio fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la observación de "Cerrado" Folio 178.

Que el día 01 de septiembre de 2016, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la Fundación Comunidad Emaus en Colombia, ubicada en la Calle 6 No. 34A - 61, Avenida Simón Bolívar del Municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación E- 2016-515358-7600 de fecha 13 de octubre de 2016, la Representante Legal de la Fundación Comunidad Emaus en Colombia, informa que suspenden el trámite que han venido adelantando referente a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial.

Que mediante comunicación S-2017-296631-0101 de fecha 08 de junio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le informa a la entidad, que no se suspende el trámite de expedición de licencia inicial, motivo por el cual se le solicitó enviar los documentos para continuar con el trámite de licencia inicial, antes del 07 de junio de 2017, y que de no recibir dicha información, se entenderá que la Fundación no tiene interés en continuar con el trámite y se surtirá el procedimiento para el desistimiento correspondiente, comunicación que también fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la observación de "cerrado segunda vez". Folio 185.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos

10

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

"ARTICULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la Representante Legal de la FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAÚS EN COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO JORNADA COMPLETA, para atender población con discapacidad, presentada ante la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAÚS EN COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO JORNADA COMPLETA, para atender población con discapacidad, en el inmueble ubicado en la Carreá 6ª No. 34A - 61 Avenida Simón Bolívar del Municipio Buenaventura, departamento del Valle, de conformidad con la



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Aseguramiento de la Calidad



AUTO No.

073

10 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle del Cauca la presente Resolución, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAUS EN COLOMBIA** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 AGO 2017


YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO NO. 073 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017

En Santiago Cali, , a los Cinco (05) días del mes de Septiembre de 2017, la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Auto No. 073 del 10 de Agosto de 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo. De la Entidad denominada **FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAUS EN COLOMBIA**, fue notificado personalmente el día 04 del mes de Septiembre de 2017, a la señora **ADA MIRTHA RODRIGUEZ DE MONROY** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.31.371.122, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 05 de Septiembre de 2017, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

1. The first part of the document
 2. The second part of the document
 3. The third part of the document
 4. The fourth part of the document
 5. The fifth part of the document
 6. The sixth part of the document
 7. The seventh part of the document
 8. The eighth part of the document
 9. The ninth part of the document
 10. The tenth part of the document



76-20000

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señora **ADA MIRTHA RODRIGUEZ DE MONROY** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.31.371.122, el contenido del Auto No. 073 del 10 de Agosto de 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo. De la Entidad denominada **FUNDACIÓN COMUNIDAD DE EMAUS EN COLOMBIA**, Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita del citado auto, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la calidad el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.


EL NOTIFICADO

C.C. No. 31371122


EL NOTIFICADOR

C.C. No. 112465226

Renuncia a términos de ejecutoria

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.